

Cédula Jurídica 3-007-667202

Colegio de Terapeutas de Costa Rica

Reglamentación de Electroestimulación en Terapia del Lenguaje

Considerando

Que las carreras relacionadas al sector salud son influenciadas día con día por los diversos avances tecnológicos y la profesión de Terapia del Lenguaje no es la excepción, pues actualmente el uso de diversas técnicas en la intervención de la motricidad orofacial, sistema estomatognático, entre otros, revolucionan y enriquecen el área de rehabilitación del lenguaje, comunicación y deglución transformándose en una herramienta eficaz para el profesional.

Que la formación académica y la constante actualización en las distintas metodologías y tratamientos son un compromiso personal de cada terapeuta, el cual debe ser incentivado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, pues entre sus objetivos están la promoción del crecimiento profesional. Así, Costa Rica crece a nivel académico formando profesionales de alta calidad para el sector salud y parte de este crecimiento se debe al deseo de innovar y a crecer sin quedar atrás a nivel internacional.

Que la electroestimulación se encuentra establecida como una técnica para la rehabilitación en Terapia del Lenguaje, tanto en el Perfil Profesional emitido por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica como en diferentes documentos emitidos por la Asociación Estadounidense de Habla, Lenguaje y Audición (ASHA, por sus siglas en inglés).

Que para este Colegio Profesional, resulta muy importante que el crecimiento académico de los agremiados, fundamentado en el perfil de cada una de las áreas que lo integran y velando porque dicha formación sea adecuada y el actuar de los profesionales sea responsable.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario y oportuno dictar la presente Reglamentación de Electroestimulación en Terapia del Lenguaje.

Capítulo I. Disposiciones generales



Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 1. Propósito. El propósito del presente reglamento, es establecer los lineamientos básicos para comprobar la idoneidad y adecuada preparación para utilizar electroestimulación, por parte de los agremiados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica en el área de Terapia del Lenguaje.

Artículo 2. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente reglamento, se entenderán los conceptos de la siguiente manera:

- a. Colegio de Terapeutas de Costa Rica: En adelante "el Colegio". Ente público no estatal con capacidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios que ejerce la potestad disciplinaria sobre sus agremiados de conformidad con la Ley nro. 8989 y su Reglamento respectivo.
- **b.** Colegiado: Para efectos de este reglamento, es el profesional en Terapia del Lenguaje, que se encuentre debidamente incorporado a este Colegio.
- c. Terapeuta del Lenguaje: Es el profesional que actúa en la prevención, detección, evaluación y tratamiento de funciones de la comunicación humana (lenguaje oral, escrito, habla y voz) y deglución.
- d. Motricidad orofacial: Se define como la rama de la comunicación humana que estudia los aspectos anatomo funcionales de la región cráneo-oro-cervical en lo referente a promoción, prevención, valoración, diagnóstico, intervención, rehabilitación, perfeccionamiento e investigación. Incluye el habla y la deglución como conductas motoras (que implican movimiento) y que una interrupción en control de movimiento inmaduro puede interferir con el habla y la eficacia de la deglución. (Franklin Susaníbar, Irene Marchesan, Ricardo Santos. (17 febrero, 2015). Dia Mundial de la Motricidad Orofacial. CEFAC, II, p.8.)
- e. Electroestimulación transcutánea: Es aquella que se realiza a través de la piel, por medio de electrodos de contacto. Los electrodos son los elementos que se utilizan para suministrar a los tejidos biológicos los estímulos de tipo eléctrico, producidos por estimulador. Toda estimulación transcutánea es neuromuscular, dado que el efecto motor deriva de la excitación de las fibras nerviosas motoras. (Julián Maya Martín & Manuel Albornoz Cabello. (2010). Estimulación Eléctrica transcutánea y neuromuscular. Barcelona, España: Elsevier.)



Cédula Jurídica 3-007-667202

Sistema estomatognático: Es la unidad morfofuncional integrada y coordinada, constituida por el conjunto de estructuras esqueléticas, musculares, angiológicas, nerviosas, glandulares y dentales, organizadas alrededor de articulaciones que se ligan orgánica y funcionalmente con los sistemas digestivo, respiratorio, fonológico y de expresión estético-facial y con los sentidos del gusto, del tacto, del equilibrio y de la orientación para desarrollar las funciones de succión, digestión oral; deglución, comunicación verbal; sexualidad oral (que incluye la sonrisa, la risa, la gesticulación bucofacial, el beso, entre otras manifestaciones estético-afectivas); respiración alterna y defensa vital, integrada por la tos, la expectoración, el estornudo, el bostezo, el suspiro, la exhalación y el vómito, esenciales para la supervivencia del individuo. (Rodrigo Fuenzalida Cabeza Claudio & Hernández & Mosqueira & Jazmín Pérez Serey. (2016). Alteraciones Estructurales y Funcionales del Sistema Estomatognático. ARETÉ Fonoaudiología, 17, p.31-33.)

Artículo 3. Población meta y patologías a tratar. La electroestimulación como herramienta terapéutica en Terapia del Lenguaje, podrá ser utilizada en la intervención o tratamiento de trastornos en motricidad orofacial y/o en tejidos blandos del sistema estomatognático.

Capítulo II. De la aplicación de electroestimulación en Terapia del Lenguaje

Artículo 4. Requisitos generales para la aplicación de electroestimulación en Terapia del Lenguaje. Son requisitos generales para la aplicación de la electroestimulación en Terapia del Lenguaje, los siguientes:

- a. Poseer grado académico de Licenciatura o superior en Terapia del Lenguaje.
- **b.** Estar debidamente incorporado y al día con sus obligaciones profesionales ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- c. Contar con capacitación en electroestimulación para Terapia del Lenguaje, mediante posgrados universitarios debidamente reconocidos por las autoridades correspondientes, especializaciones o cursos de educación continua avalados por el Colegio, cuando los mismos hayan sido realizados en Costa Rica. En caso de contar con cursos realizados en el extranjero, los certificados de capacitación



Cédula Jurídica 3-007-667202

deberán encontrarse debidamente apostillados por la autoridad competente en el país de origen. Asimismo, para los títulos de posgrados en electroestimulación en Terapia del Lenguaje obtenidos en el extranjero, se deberá realizar el procedimiento de reconocimiento ante la autoridad nacional competente, sea el Consejo Nacional de Rectores. En ambos casos de capacitación en el extranjero, deberá acreditarse ante la instancia correspondiente del Colegio, los contenidos y horas de capacitación.

- **d.** Contar con la certificación emitida por el Colegio, para aplicar la electroestimulación en Terapia del Lenguaje.
- **e.** Conocer las limitaciones y contraindicaciones de la utilización de electroestimulación en Terapia del Lenguaje, así como estar en capacidad de elegir otras alternativas de tratamiento.
- f. El Terapeuta del Lenguaje, debe llevar un expediente completo y mantener registros detallados de cada paciente, en el cual debe constar la evaluación inicial, los progresos, las diversas reacciones producidas por la aplicación de la electroestimulación y demás intervenciones realizadas.
- **g.** El Terapeuta del Lenguaje, debe contar con un consentimiento informado firmado por cada paciente o su encargado.

Artículo 5. Requisitos específicos para la aplicación de la electroestimulación en Terapia del Lenguaje. Además de los requerimientos generales que estipula este reglamento, el Terapeuta del Lenguaje que aplique electroestimulación, deberá contar con formación en las siguientes áreas:

- a. Fundamentos y conceptos teórico-prácticos para la utilización de equipos de estimulación muscular en la motricidad orofacial, mioterapia, terapia miofuncional orofacial cervical: electroestimulación, indicaciones y contraindicaciones aplicadas a la terapia del lenguaje.
- **b.** Bases anatómicas y fisiológicas del aparato fonoarticulador y sistema estomatognático.
- c. Fisiología muscular.



Cédula Jurídica 3-007-667202

- d. Bases electrofisiológicas de la electroestimulación y sus fundamentos para el manejo aplicado a las patologías de la deglución, la voz, el habla y el lenguaje.
- e. Patologías mecánicas y neurológicas en las que interviene el Terapeuta del Lenguaje.
- **f.** Abordajes terapéuticos dentro de la Terapia del Lenguaje con la aplicación de electroestimulación: diagnóstico, intervención y tratamiento.

Artículo 6. Requerimientos curriculares para las capacitaciones de electroestimulación en Terapia del Lenguaje (horas prácticas y teóricas). Los cursos de formación de electroestimulación en Terapia del Lenguaje deberán contener las siguientes especificaciones:

- **a.** Un solo programa de formación o la suma de varios, con una duración no menor a ciento cuarenta (140) horas, distribuidas en setenta (70) horas teóricas y setenta (70) horas prácticas.
- **b.** El o los programas de formación, podrán contemplar hasta un máximo de setenta (70) horas cursadas en una modalidad virtual, siempre y cuando correspondan a las horas teóricas necesarias para optar por la certificación en cuestión, y las restantes horas, sea las setenta horas prácticas, mediante una modalidad presencial.
- c. Cuando los programas de formación sean impartidos en Costa Rica deberán estar avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Cuando se trate de un posgrado deberá ser cursado ante una universidad costarricense o debidamente apostillado y reconocido por el Consejo Nacional de Rectores. En caso de tratarse de títulos propios, se tomará como curso largo de educación continua.
- d. Los programas de formación que se impartan a nivel nacional deberán ser impartidos por Licenciados en Terapia del Lenguaje o su equivalente a nivel internacional, debidamente capacitados en el uso de electroestimulación aplicada a la Terapia del Lenguaje.

Capítulo III. Certificación a Terapeutas del Lenguaje



Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 7. Requisitos. Para la solicitud de certificación en la aplicación de electroestimulación en Terapia del Lenguaje, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- **a.** El formulario de solicitud correspondiente debidamente completo, impreso y firmado.
- b. Original y copia de los certificados de los cursos emitidos por organizaciones o grupos de formación que estén debidamente avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que cumplan con los requerimientos señalados en este reglamento.
- c. En caso de certificados emitidos en el extranjero, los mismos deben estar debidamente apostillados ante la autoridad competente del país de origen. Si se trata de títulos de posgrados, se debe realizar, además, el procedimiento correspondiente ante el Consejo Nacional de Rectores.

Asimismo, el profesional que pretenda realizar la solicitud de certificación para la aplicación electroestimulación en Terapia del Lenguaje deberá encontrarse al día con las obligaciones con el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura, carné al día, no sanciones disciplinarias en firme).

Artículo 8. Trámite. Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- **a.** El profesional entregará la documentación en la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, quienes verificarán que la misma se encuentre completa.
- b. Posteriormente, la misma será remitida a la Dirección Académica, quien analizará la validez del o los certificados y su correspondencia con el presente reglamento. Asimismo, deberá emitir una resolución al respecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud sea aceptada, el Colegio de Terapeutas emitirá un diploma en el cual hará constar que el profesional en Terapia del Lenguaje se encuentra en capacidad de aplicar la electroestimulación en Terapia del Lenguaje. La emisión de dicho diploma tendrá el costo que establezca la Junta Directiva.



Cédula Jurídica 3-007-667202

- d. En caso de que el profesional, de conformidad con el criterio de la Dirección Académica, deba realizar alguna aclaración o adición al contenido de su solicitud, la misma le será notificada mediante correo electrónico y el Terapeuta del Lenguaje, tendrá un plazo de quince (15) días naturales para manifestar lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el profesional haya aclarado lo solicitado, la solicitud se tendrá por abandonada y el profesional deberá iniciar nuevamente la solicitud de certificación.
- e. En caso de disconformidad con el resultado de la solicitud por parte del Terapeuta del Lenguaje, el mismo podrá ser elevado a la Junta Directiva para su decisión final.

Capítulo IV. De las sanciones

Artículo 9. Denuncias. El incumplimiento del presente reglamento podrá dar pie al inicio de una investigación y el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con lo establecido en la Ley nro. 8989 de Creación del Colegio de Terapeutas, su Reglamento y el Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Capítulo V. Disposiciones finales

Artículo 10. A partir de la publicación del presente Reglamento, los profesionales en Terapia del Lenguaje que utilicen o vayan a utilizar electroestimulación dentro de sus planes de intervención, tendrán un plazo de seis (6) meses para adecuar su formación a las condiciones establecidas y gestionar la certificación correspondiente ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Aquellos profesionales que cuenten con capacitaciones previas de electroestimulación en Terapia del Lenguaje realizadas en el extranjero, podrán acudir al Colegio durante este plazo de seis (6) meses, y gestionar la emisión de la certificación de conformidad con las disposiciones de este reglamento, exceptuando la necesidad de apostillado de los certificados. Trascurrido ese plazo, no se recibirán certificados de capacitación sin el apostillado otorgado en el país de origen, aunque sean de fecha previa a la entrada en vigor de este reglamento.



Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 11. Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 12. El presente reglamento será revisado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cada tres años y deberá ser actualizado de conformidad con el avance de las investigaciones nacionales e internacionales, basadas en la evidencia científica y que se encuentren directamente relacionadas con la Terapia del Lenguaje.

Artículo 13. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante acuerdo número 2019-0024-26 de la sesión ordinaria número 2019-0024 celebrada el 19 de noviembre de 2019.

Asimismo, la Junta Directiva acordó modificar los artículos 2, 3, 4 y 6, en la sesión ordinaria número 2020-0022 del 16 de setiembre de 2020 y dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta nro. 241 del 01 de octubre de 2020.

Autorizan para su publicación:

PhD. Viviana Pérez Zumbado

Licda. Natalia Solera Esquivel

Presidenta

Secretaria